

tores españoles que hayan suministrado los materiales empleados las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplimen-

tar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del encauzamiento, siendo responsable de los daños que se produzcan a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Undécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual el Ayuntamiento concesionario deberá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Duodécima.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimotercera.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de las cargas que puedan transitar.

Decimocuarta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18232

**RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Declarada conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541, de junio de 1972, por estar incluida en el programa de inversiones públicas, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «Ensanche y mejora del firme CN-323, del punto kilométrico 338,500 al 371,625. Cortas 6, 11 y 13-A. Término municipal de Carcheles. Clave 1-J-272», de las que resultan afectadas las fincas que, con expresión de sus propietarios y parte en que se les afecta, se indican en la relación que se acompaña, he dispuesto hacerlo público para conocimiento general, concediendo un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuantas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito, ante el Ayuntamiento de Carcheles o bien ante esta Séptima Jefatura Regional de Carreteras (paseo de la Farola, 23, Málaga), los datos que consideren oportunos para modificar posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Al mismo tiempo se cita a los propietarios o titulares de derechos de las fincas afectadas para que comparezcan en los días y horas que a continuación se indican, en los terrenos,

al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto en el que deberán exhibir el recibo de la contribución territorial y la titulación de la finca o derecho afectado, y al que podrán asistir bien personalmente o por medio de representante, quien para ello deberá ir provisto del correspondiente poder notarial, así como ir acompañado de perito, con título profesional suficiente, y de Notario, si lo estima oportuno.

Málaga, 3 de julio de 1978.—El Ingeniero Jefe regional.—8.920-E.

CARCHELES. 1-J-272. Cortas 6, 11 y 13-A

Obra: «Ensanche y mejora del firme CN-323, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas». Término municipal de Carcheles (Jaén)

Día 8 de septiembre de 1978:

A las 10,30 horas. Finca número 1: Don Antonio Parra Peña.  
A las 11,00 horas. Finca número 2: Don Andrés Jiménez Rodríguez.  
A las 11,30 horas. Finca número 3: Don Angel Duro Quesada.  
A las 12,00 horas. Finca número 4: Don Francisco González Zafra.  
A las 12,30 horas. Finca número 5: Don Rafael Lomas Lomas.  
A las 13,00 horas. Finca número 6: Don Daniel Puñal Aguilar.  
A las 13,30 horas. Finca número 7: Don Francisco Puñal Aguilar.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Situación	Cultivo	A expropiar	Modo cómo la expropiación afecta a la finca
1	Don Antonio Parras Peñas. Alta, número 2. Los Villares (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., Andrés Jiménez Rodríguez, y O., río Guadalbullón.	Huerta.	857	Parcial.
2	Don Andrés Jiménez Rodríguez. Parrilla, 15. Jaén.	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., Antonio Parra Peña.	Huerta.	640	Parcial.
3	Don Arcángel Duro Quesada. Ramírez Duro, 16. Carchelejo (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Huerta.	2.224	Parcial.
4	Don Francisco González Zafra. Pilar, 10. Carchelejo (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Choperas.	672	Parcial.
5	Don Rafael Lomas Lomas. Plaza del Caudillo, 5. Carchelejo (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Huerta.	935	Parcial.
6	Don Daniel Puñal Aguilar. Arburriel. Cambil (Jaén).	N., la propiedad; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Huerta.	3.201	—
7	Don Francisco Puñal Aguilar. San Marcos, 17. Carchelejo (Jaén).	N., río Guadalbullón; S., la propiedad; E., río Guadalbullón, y O., río Guadalbullón.	Choperas.	280	Parcial.